ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 447-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nayeli Salvatori Bojalil.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS.

Incluir el principio de paridad de género para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo tercero y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	**Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, 14, 15, 16, 21, 23, 27, 29, 30 y 36; y se adiciona la fracción X al artículo 5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:
Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 2.** Son principios rectores de la presente Ley: la **paridad, la** igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 5.- …	**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a **IX.** …	I. a IX.
No tiene correlativo	**X. Paridad de Género. Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política.**
Artículo 14.- Los Congresos de *los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno,* expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los	**Artículo 14.** Los Congresos de **las Entidades Federativas**, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre

principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.	mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.
Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos *Estatales y del Distrito Federal*:	**Artículo 15.** Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas** :
I. …	I.
I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de l*a entidad federativa y del Distrito Federal*, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;	I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas** , la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en *los Estados y el Distrito Federal*;	II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas** ;
III. a **IV.** …	III. a IV.
Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:	**Artículo 16.**
I. …	I.
II. Coadyuvar con el Gobierno Federal *y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente*, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y **los Gobiernos de las Entidades Federativas Correspondientes** , en la consolidación

	de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
III. a **V.** ….	III. a V.
Artículo 21.- El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley especifica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.	**Artículo 21.** El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley especifica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de **paridad e** igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.
Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades *de los Estados, el Distrito Federal* y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	**Artículo 23.** El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas** y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
Artículo 27.- Los gobiernos de *los Estados y del Distrito Federal* coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.	**Artículo 27.** Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

…	
Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de *los Estados, el Distrito Federal* y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.	**Artículo 29.** El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de **las Entidades Federativas** y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.
Los programas que elaboren *los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal*, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.	Los programas que elaboren **las Entidades Federativas** , con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.
Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.	**Artículo 30.** El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar **y evaluar** el Programa Nacional cada tres años.
Artículo 36.- …	**Artículo 36.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, **las autoridades correspondientes** desarrollarán las siguientes acciones:
I. *Favorecer el* trabajo parlamentario con *la* perspectiva de género;	I. **Propiciar un** trabajo parlamentario **con** perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; **III.** Evaluar por medio del área competente *de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, la participación *equilibrada* entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; **IV.** Promover participación y representación *equilibrada* entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; **V.** Fomentar la participación *equitativa* de mujeres y hombres en altos cargos públicos; **VI.** … **VII.** Fomentar la participación *equilibrada* y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación **y la paridad entre las mujeres y los hombres** ; III. Evaluar **y dar seguimiento,** por medio del área competente **del Instituto Nacional Electoral** , **a** la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; IV. Promover participación y representación **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; V. Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos; VI. VII. Fomentar la participación **paritaria** y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH